

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2018-1868 *Notificación de sentencia 73/2018 en procedimiento de familia. Modificación medidas supuesto contencioso.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Modificación medidas supuesto contencioso, a instancia de MARÍA DE LOS ÁNGELES TEJADA GÓMEZ, frente a DIEGO FERNANDO TAPIA LANDÍVAR, en los que se ha dictado Sentencia 73/2018 de 20 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000073/2018

Santander, 20 de febrero de 2018.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 428/17, a instancia de doña María Ángeles Tejada Gómez, representada por la procuradora doña Gabriela Mirapeix Eckert y defendida por la letrada doña Rebeca de Beraza Lavín, contra don Diego Fernando Tapia Landívar, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre modificación de medidas definitivas, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora Sra. Mirapeix, obrando en la indicada representación y mediante escrito que correspondió en turno a este Juzgado, se formuló demanda de modificación de medidas contra don Diego Fernando Tapia Landívar, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se apruebe la modificación solicitada en el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada para que compareciera y contestara la demanda. No habiendo comparecido la parte demandada, se la declaró en rebeldía procesal.

TERCERO.- Se convocó a las partes a la vista de juicio verbal establecida por la ley, teniendo efecto la misma. Recibido el proceso a prueba, se propusieron los medios que constan en las actuaciones, de los que se practicaron los que figuran, con su resultado, en los propios autos.

CUARTO.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso la parte demandada ha sido declarado en rebeldía, siendo la única actividad probatoria la deducida por la actora y el Ministerio Fiscal, actividad probatoria que corrobora las pretensiones deducidas por aquella en su escrito rector, procediendo, por tanto, la estimación de la demanda en el sentido de acordar la modificación solicitada.

LUNES, 5 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 45

SEGUNDO.- No apreciándose temeridad ni mala fe procesal en ninguna de las partes litigantes, no procede hacer especial imposición de las costas causadas en el presente juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora Sra. Mirapeix, en nombre y representación de doña María Ángeles Tejada Gómez, contra don Diego Fernando Tapia Landívar, debo modificar y modifico las medidas definitivas en los términos siguientes:

1.- Se acuerda privar a don Diego Fernando Tapia Landívar de su patria potestad sobre su hijo, Marcelo.

2.- Se deja sin efecto el régimen de visitas fijado en la previa sentencia de divorcio de fecha 14 de julio de 2011.

En cuanto a las costas, no procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las mismas.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DIEGO FERNANDO TAPIA LANDÍVAR, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de febrero de 2018.

La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2018/1868